

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Extraordinaria N°6634 celebrada el 10 de abril de 2024

M-SJD-013-2024

❖ **Según consta en Artículo Único se tomó acuerdo que textualmente dice:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Antecedentes relacionados con la RH-001-2019 de la Auditoría Interna.*

- i) En la Sesión Ordinaria N°6325 del 12 de julio del 2018, el Auditor Interno entregó a los miembros de la Junta Directiva el oficio AI-192-2018, por medio del cual presenta el Informe IA-EE-001-2018 denominado “Informe de ajustes contables presentado por la Gerencia General mediante oficio GG-396-2018”. El informe, en la Sesión Extraordinaria N°6327 del 20 de julio del 2018, fue expuesto por personal de la AI. En esta sesión se acordó:

“a) Acoger en todos sus extremos las recomendaciones de la Auditoría Interna que constan en el informe denominado IA-EE-001-2018 sobre el Estudio Especial denominado “Informe de ajustes contables presentado por la Gerencia General mediante oficio GG-396-2018” y “b) Instruir a la Auditoría Interna para que en atención al informe IA-EE-001-2018 elabore una Relación de Hechos respecto de este caso.”

- ii) En la Sesión Ordinaria N°6331 del 16 de agosto del 2018, el Arq. Tomás Martínez, expresidente de esta Junta, solicitó a la Junta Directiva modificar el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6322, con el fin de eliminar la última línea que dice “con copia para la Contraloría General de la República.”, porque consideró más conveniente esperar las fases subsiguientes.

- iii) En la Sesión Ordinaria N°6350 del 22 de noviembre 2018, el Auditor entregó el oficio AI-324-2018 mediante el cual presentó la “Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-003-2018”, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N°6327, Art. Único, Inc. 4), Punto b) del 20 de julio del 2018. La Junta Directiva adoptó el siguiente acuerdo:

“...SE ACUERDA: Dar por recibido el AI-324-2018 mediante el cual la Auditoría Interna entrega a los miembros de la Junta Directiva la “Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-003-2018” ACUERDO FIRME”

- iv) En la Sesión Ordinaria N°6354 del 06 de diciembre del 2018 la Junta Directiva adopta los siguientes acuerdos:

“a) Dar por recibido informe verbal y aclaraciones de la Auditoría Interna respecto de la Relación de Hechos RH-003-2018. / b) Solicitar a la Secretaría de Junta Directiva que, agende nuevamente este tema en una próxima sesión antes del 21 de diciembre del año en curso. Lo anterior para tomar una decisión al respecto. ACUERDO FIRME.”

- v) En la Sesión Ordinaria N°6357 del 20 de diciembre del 2018 la Junta Directiva discutió el contenido de la “Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-003-2018”. El Auditor

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

Interno permaneció en la sala de sesiones brindando acompañamiento. Después de deliberar la Junta Directiva adoptó el siguiente acuerdo:

“En relación al análisis de la “Relación de Hechos, sobre Ajustes Contables RH-003-2018 se solicita a Auditoría incorporar un nuevo elemento de análisis al caso, como son los estados financieros contables del 2015, presentados por la Administración el día de hoy. ACUERDO FIRME”

- vi) En la Sesión Extraordinaria N°6376 del 10 de abril del 2019 la Junta Directiva recibió el RH-001-2019 sobre ajustes contables y adoptó el siguiente acuerdo: *“Recibir para análisis la “Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-001-2019” entregada por la Auditoría Interna en sobre cerrado. ACUERDO FIRME”*. Posteriormente, en Sesión Ordinaria N°6381 del 16 de mayo del 2019 la Auditoría Interna informa a la Junta Directiva que en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6357 del 20 de diciembre del 2018 incorporó los Estados Financieros del año 2015 como nuevo elemento de análisis y emitió el RH-001-2019, por lo tanto, dejó sin efecto el RH-003-2018. En esa ocasión la Junta Directiva adoptó el siguiente acuerdo:

“Dar por recibido el oficio AI-127-2019 mediante el cual la Auditoría Interna informa que el 10 de abril presentó la Relación de Hechos RH-001-2019, la cual incluye un nuevo elemento de análisis (Estados Financieros del año 2015) en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6357, Artículo II, Inciso 1) celebrada el 20 de diciembre del 2018, por lo tanto, deja sin efecto la Relación de Hechos RH-003-2018.”

- vii) En la Sesión Extraordinaria N°6387 del 19 de junio de 2019 la Junta Directiva se reunió en privado y adoptó los siguientes acuerdos:

“ACUERDO #1 Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Sr. Alejandro Li Glau SE ACUERDA:
a) *Acoger en todos sus extremos las recomendaciones de la Auditoría Interna que constan en la “Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-001-2019”. / b) Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, de responsabilidad disciplinaria y/o patrimonial, según corresponda, en contra de los funcionarios identificados en la Relación de Hechos RH-001-2019 referida en el punto anterior.” / “c) Autorizar al Presidente Ejecutivo, en la condición ya dicha, para que una vez firme la contratación dispuesta en el punto anterior, proceda con la juramentación del profesional que actuará como órgano director. La asesoría legal institucional, en la persona del titular de la jefatura, brindará el apoyo necesario para la debida y cabal instrumentación de este requisito, de cuyo estricto cumplimiento deberá quedar constancia en el expediente.” “d) Instruir a la Gerencia General para que adopte las medidas administrativas que correspondan a efectos de que ninguna de las personas que estarán siendo investigadas intervengan en el proceso de contratación, en cualquiera de sus etapas.” “e) Instruir al órgano director externo para que en el auto de apertura y traslado de cargos que emita, desde un inicio consigne que la Junta Directiva únicamente actuará como órgano decisor respecto del servidor o servidores que se encuentran bajo el ámbito de su competencia disciplinaria (sea el Gerente General y/o Subgerente General, según sea pertinente), correspondiendo a la Gerencia General actuar como órgano decisor en los restantes casos. Lo anterior se entiende, claro está, sin perjuicio de la competencia de la Junta Directiva para conocer enalzada de la impugnación de los actos finales dictados por la Gerencia General, en los términos previstos en los artículos 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración*

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

Pública, en relación con el artículo 25 inciso j) de la Ley Orgánica del INVU.” / “ACUERDO #2 Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Lic. Rodolfo Freer Campos y Sr. Alejandro Li Glau SE ACUERDA: A partir de la reunión celebrada el día lunes 17 de junio del 2019, a las 9:00 am, con la señora Lilliam Marín Guillén, Gerente del Área de Fiscalización de Ambientales y Energía de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, enviar al Órgano Contralor la “Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-001-2019” para que valore la posibilidad de incluir en su Plan de Trabajo para el año 2020 la apertura de una Auditoria Forense específica para el INVU, a partir de los informes y Relaciones de Hecho adelantados a la fecha.”

- viii) En Sesión Extraordinaria N°6393 del 30 de julio de 2019 la Junta Directiva se reunió en privado para deliberar sobre la información que la Presidencia Ejecutiva brindó mediante oficio PE-0491-07-2029 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Rodolfo Freer Campos y Sr. Alejandro Li Glau SE ACUERDA: Adicionar el acuerdo #1 adoptado en la Sesión Extraordinaria N°6387, Artículo Único, Inciso 2) del 19 de junio del 2019, mediante el cual se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo ordinario contra los funcionarios identificados en la Relación de Hechos RH-001-2019, a efecto de instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para que promueva la contratación de un profesional que tenga el conocimiento y la destreza en la materia contable, y el conocimiento en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del sector Público y las Normas Internacionales de Información Financiera conforme lo definen los Decretos N°34918, N°34460 y N°35616-H. Dicho profesional fungirá como asesor del Órgano Director Externo. Los términos específicos de la contratación, en el marco del presente acuerdo, serán definidos por la Unidad de Finanzas en consulta con el Presidente Ejecutivo, en su condición de Presidente de la Junta Directiva. ACUERDO FIRME”.

- ix) En la Sesión Ordinaria N°6394 del 01 de agosto de 2019 la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-0507-07-2019, sometió a conocimiento de la Junta Directiva el oficio DFOE-AE-0349 (10876) de la Contraloría General de la República. Queda constando en actas que mediante oficio PE-0466-07-2019 la Presidencia Ejecutiva cumplió el acuerdo #2 adoptado en la Sesión Extraordinaria N°6387 planteando la solicitud respectiva a la CGR y que el órgano contralor respondió que la solicitud sería considerada como insumo para el proceso de planificación operativa de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Órgano Contralor, en un mediano plazo y de conformidad con los elementos de riesgo presentes en el ámbito de fiscalización de la Hacienda Pública.

- x) En la Sesión Ordinaria N°6400 del 05 de setiembre de 2019 la Junta Directiva se reunió en privado para deliberar sobre la posible modificación del acuerdo relacionado con la Relación de Hechos RH-001-2019, sobre ajustes contables y adoptó el siguiente acuerdo:

“Con los votos a favor del Arq. Tomás Martínez Baldares, Ing. Edgar Jiménez Mata, Arq. Lucía Artavia Guzmán, Arq. Ana Monge Fallas y Sr. Alejandro Li Glau SE ACUERDA: Modificar el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N°6393, Artículo Único, Inciso 1), del 30 de julio del 2019 para que se lea de la siguiente manera: “Adicionar el acuerdo #1 adoptado en la Sesión Extraordinaria N°6387, Artículo Único, Inciso 2) del 19 de junio del 2019, mediante el cual se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo ordinario contra los funcionarios

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

identificados en la Relación de Hechos RH-001-2019, a efecto de instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para que promueva la contratación de un profesional que tenga el conocimiento y la destreza en la materia contable, y el conocimiento en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del sector Público y las Normas Internacionales de Información Financiera conforme lo definen los Decretos N°34918, N°34460 y N°35616-H. Dicho profesional fungirá como asesor del Órgano Director Externo. Los términos específicos de la contratación, en el marco del presente acuerdo, serán definidos por el Presidente Ejecutivo, en su condición de Presidente de la Junta Directiva.” ACUERDO FIRME”.

- xi) En la Sesión Ordinaria N°6455 del 23 de julio de 2020 la Junta Directiva conoce el Informe bimensual sobre el seguimiento de los procedimientos y advertencias que realiza la Auditoría Interna, presentado mediante oficio AI-073-2020, y respecto a la Relación de Hechos RH-001-2019 sobre ajustes contables el Auditor Interno a.i. informa en dicho oficio lo siguiente:

“La Relación de Hechos sobre ajustes contables, se encuentra en el proceso de la contratación del órgano director que lleve a cabo el estudio, actualmente por la situación de los recortes presupuestarios, no se ha podido llevar a cabo, se espera para el próximo ejercicio presupuestario poder considerar los recursos necesarios, para el cumplimiento de este tema.”

- xii) En la Sesión Extraordinaria N°6483 del 16 de febrero de 2021 la Junta Directiva conoce el Informe bimensual sobre el seguimiento de los procedimientos y advertencias que realiza la Auditoría Interna, presentado mediante oficio AI-012-2021, y respecto a la Relación de Hechos RH-001-2019 sobre ajustes contables el Auditor Interno a.i. informa en dicho oficio lo siguiente: *“En relación con este procedimiento aún se encuentra pendiente.”*. Situación de seguimiento similar queda constando en Sesión Extraordinaria N°6494 del 04 de mayo de 2021; Sesión Ordinaria N°6503 del 01 de julio de 2021; en ésta última, se conoce que en reunión llevada a cabo el martes 18 de mayo de 2021, se le consultó al Presidente Ejecutivo sobre el avance en este procedimiento. Al respecto indicó lo siguiente: *“La Relación de Hechos sobre ajustes contables se ha venido analizando e inclusive se han revisado algunos temas con el Subgerente General, por lo que esperaría estar informando sobre los resultados, próximamente.”*

El seguimiento de la Auditoría igualmente se acredita en la Sesión Ordinaria N°6522 del 16 de diciembre de 2021. Queda en constancia de reunión llevada a cabo el martes 27 de julio de 2021, con quien ejercía el cargo de presidente ejecutivo en ese momento, en la que se le consultó sobre el avance en este procedimiento. Al respecto indicó lo siguiente: *“Indica don Erick, que se continúa en el proceso de elaboración de la resolución de la Relación de Hechos de ajustes contables.”* El seguimiento del auditor se da también en la Sesión Ordinaria N°6529 del 17 de febrero de 2021; de ésta, se indica que el lunes 31 de enero 2022, al presidente ejecutivo, se le consultó sobre el avance en este procedimiento. Al respecto indicó lo siguiente: *“Indica don Erick, que se continúa en el proceso de elaboración de la resolución de la Relación de Hechos de ajustes contables.”* Consta nuevo seguimiento de Sesión Extraordinaria N°6539 del 29 de abril de 2022, en la que se indica que el 25 de abril del 2022, el Presidente Ejecutivo, al consultársele sobre el avance en este procedimiento: *“Indica don Erick, que se está en proceso de atender la decisión final que tome el órgano colegiado.”*

Consta nuevo seguimiento de la Auditoría, Sesión Ordinaria N°6562 del 19 de enero de 2023, en ésta, consta que el lunes 02 de mayo 2022, el Presidente Ejecutivo, indicó en

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

sesión con la Auditoría: *“Indica don Erick, que se está en proceso de atender la decisión final que tome el órgano colegiado.”* Y en oficio PE-166-05-2022, de fecha 06 de mayo 2022, el Ex-Presidente manifestó lo siguiente: *“(…) recomiendo con todo respeto, comunicárselo a la nueva Presidencia Ejecutiva, para garantizar la continuidad del proceso (…)”*.

- xiii) En la Sesión Ordinaria N°6565 del 09 de febrero de 2023 la Presidencia Ejecutiva explica que no le es posible presentar el borrador de acuerdo solicitado por la Junta Directiva en la Sesión No. 6562, por cuanto no conoce la Relación de Hechos RH-001-2019, sugiere que el Auditor Interno le haga llegar a los miembros de la Junta Directiva la RH-001-2019 en un sobre cerrado. La Junta Directiva acoge la propuesta presentada por la Arq. Jessica Martínez y adopta el siguiente acuerdo:

“Con los votos a favor de Arq. Jessica Martínez Porras, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, MSc. Virgilio Calvo González y Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora, SE ACUERDA: a) Solicitar al señor Henry Arley remitir a los miembros de la Junta Directiva actual y a la Asesora Legal de Junta Directiva, Licda. Eileen Torres, en sobre cerrado, la Relación de Hechos RH-001-2019 para el respectivo análisis y decisión; conocido en el informe bimensual de la Auditoría Interna presentado en la Sesión Ordinaria N°6562, Art. VII, Inc. 1), del 19 de enero de 2023. ACUERDO FIRME”. “b) Remitir la información para la próxima sesión de Junta Directiva a celebrarse el jueves 16 de febrero de 2023. ACUERDO FIRME”.

- xiv) En la Sesión Ordinaria N°6566 del 16 de febrero de 2023 se da nuevo seguimiento de la Auditoría, el Auditor Interno entrega a los miembros de la Junta Directiva y a la Encargada a.i. de la Asesoría Legal y Asesora legal de la Junta Directiva, la Relación de Hechos RH-001-2019 en sobre cerrado.

- xv) En la Sesión Ordinaria N°6567 del 23 de febrero de 2023, la Junta Directiva deja constando formalmente en un acuerdo que en la sesión pasada recibió la Relación de Hechos RH-001-2019 en un sobre cerrado y solicita agendar el borrador de acuerdo correspondiente en la sesión del 16 de marzo:

“... SE ACUERDA: Recibir para análisis de la Junta Directiva la “Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-001-2019” entregada por la Auditoría Interna, en sobre cerrado, en la Sesión Ordinaria N°6566, Art. II, Inc. 3), del 16 de febrero de 2023, y agendar para el jueves 16 de marzo 2023 el borrador de acuerdo correspondiente. ACUERDO FIRME”.

- xvi) En la Sesión Ordinaria N°6572 del 23 de marzo de 2023, la Junta Directiva retoma la discusión respecto del borrador de acuerdo sobre la *“Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-001-2019”*, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión N°6567. La discusión se realiza en privado por ser un asunto confidencial y adoptan el siguiente acuerdo:

“...SE ACUERDA: Solicitar a la Licda. Eileen Torres, Asesora de la Junta Directiva, que realice un estudio adicional a efectos de tomar el acuerdo correspondiente respecto de la “Relación de Hechos sobre ajustes contables RH-001-2019”. Plazo: 20 de abril de 2023. ACUERDO FIRME”.

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

- xvii) En la Sesión Ordinaria N°6577 del 27 de abril de 2023, la Junta Directiva se reúne en privado con la Licda. Eileen Torres para conocer el resultado del informe adicional que se le solicitó en la Sesión N°6572, y toman el siguiente acuerdo:

“ACUERDO #1 ...SE ACUERDA: Instruir a la Licda. Eileen Torres Cervantes que, en conjunto con la Licda. Ingrid Sánchez y la Licda. Guiselle Rivera, realicen una investigación preliminar tomando como base la Relación de Hechos RH-001-2019 y recomienden a la Junta Directiva las acciones a seguir. Plazo: Un mes calendario. ACUERDO FIRME”.

- xviii) En la Sesión Ordinaria N°6583 del 01 de junio de 2023, la Junta Directiva se reúne en privado con la Licda. Eileen Torres para conocer el resultado del estudio adicional que se le solicitó en la Sesión N°6572, y después de deliberar toman el siguiente acuerdo:

“ACUERDO #2 / CONSIDERANDO: 1.- Que en la sesión Ordinaria N°6577 del 27 de abril de 2023 la Junta Directiva suscribió el acuerdo Número 1, artículo II inciso 3) de conformidad con las explicaciones jurídicas brindadas por la Licenciada Eileen Torres Cervantes. / 2.- Que este sentido, se consideró necesario realizar un análisis jurídico a fin de determinar desde el punto de vista técnico jurídico, si la Relación de Hechos RH-001-2019 reúne los requisitos necesarios para llevar a cabo la Apertura de un Procedimiento Administrativo, así como el cumplimiento de los requisitos para la individualización e imputación de cargos, tomando en consideración que la Relación de Hechos es en sí misma una investigación preliminar de conformidad con las directrices que regulan esta materia. / 3.- Que, en concordancia con lo anterior, resulta necesario aclarar que el acuerdo mencionado en el numeral primero anterior, lo instruido por la Junta Directiva, no es la realización de una investigación preliminar, porque la Relación de Hechos, ya lo realizó, sino lo que se requiere por parte de la Junta Directiva, es contar con un informe legal que permita determinar si la Relación de Hechos 001-2019, reúne los requisitos básicos para la apertura de un procedimiento administrativo donde se establezca la verdad real de los hechos contenidos en tal Relación y de esta manera se pueda cumplir con la finalidad que la Junta estaba previendo al momento del dictado del acuerdo. / POR TANTO Con los votos a favor de Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Yenory Quesada Díaz, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, MSc. Virgilio Calvo González y Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora, SE ACUERDA: Modificar el acuerdo suscrito en la Sesión Ordinaria N°6577, del 27 de abril de 2023, Acuerdo #1 adoptado por Junta Directiva de este Instituto, según consta en el Artículo II, Inciso 3), a fin de que se lea de la siguiente manera: 1.- Instruir a las funcionarias designadas Licda. Eileen Torres Cervantes, Licda. Ingrid Sánchez y la Licda. Guiselle Rivera, para que presenten un INFORME LEGAL que contenga todos los elementos que permita emitir la correspondiente resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo y nombramiento de Órgano director de Procedimiento que cumpla con los requisitos de ley, por los hechos contenidos en esa Relación de Hechos 001-2019.” 2.- Instruir a las funcionarias designadas Licda. Eileen Torres Cervantes, la Licda. Ingrid Sánchez y la Licda. Guiselle Rivera, para que en el evento de que hayan llevado a cabo acciones, entrevistas o cualquier acto como investigación preliminar, procedan a dejar sin efecto lo actuado y por tanto no será tomado en consideración para ningún efecto legal o administrativo.”.

- xix) En la Sesión Ordinaria N°6584 del 08 de junio de 2023, por ser un tema confidencial la Junta Directiva se reúne en privado con la Licda. Eileen Torres para conocer el Informe Legal que se le solicitó a ella y a otras dos funcionarias en la Sesión N°6577. Después de

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

deliberar deciden posponer el tema para la siguiente sesión. En la Sesión Ordinaria N°6586 del 15 de junio de 2023, por ser un tema confidencial la Junta Directiva se reúne en privado con la Licda. Eileen Torres para continuar discutiendo en torno a la Relación de Hechos RH-001-2019. No se toma acuerdo sobre el tema. En la Sesión Ordinaria N°6600 del 31 de agosto de 2023, la Junta Directiva retoma la discusión sobre la Relación de Hechos RH-001-2019 y por ser un tema confidencial se reúne en privado con la Licda. Eileen Torres. No se toma acuerdo sobre el tema. En la Sesión Ordinaria N°6612 del 02 de noviembre de 2023, la Junta Directiva aprueba la Modificación Presupuestaria 10-2023, por la suma de ¢30.000.000.00 (treinta millones de colones con 00/100), la cual tiene como objetivo atender la solicitud presentada por la Presidencia Ejecutiva por medio de oficio PE-845-2023 con el fin de incrementar la subpartida 1.04.02.01 “Servicios Jurídicos Generales” y la subpartida 1.04.04.01 “Servicios en Ciencias Económicas y Sociales-Generales” para la contratación de servicios profesionales en Asesoría Jurídica y Ciencias Económicas, con la finalidad de atender la petición de la Junta Directiva de realizar el criterio jurídico-técnico y el nombramiento de un Órgano Director para atender lo indicado en la Relación de Hechos RH-001-2019 (Relación de Hechos sobre Ajustes Contables 2019), en el caso que proceda.

- xx) Que el criterio legal solicitado a la Asesoría Legal de esta Institución, rendido por las asesoras legales del INVU, Licda. Eileen Torres Cervantes, jefa de la Asesoría Legal y asesora legal de esta Junta Directiva en ese entonces y la Licda. Ingrid Sánchez Herrera, recomendó a esta Junta lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

Debe de recordarse que si bien el servidor público está sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico y cuando haya actuado con dolo o culpa grave, según lo establece el artículo 211 de la Ley General de Administración Pública, en este caso impide asignar cualquier tipo de responsabilidad, esto ante la inexistencia de procesos que guiarán el actuar de los funcionarios del INVU para el momento de los hechos en atención al tema que nos ocupa, amén de que como se indicó, no existen pruebas que permitan acreditar que las actuaciones hayan sido realizadas con dolo o culpa grave, siendo que, en su lugar, podría determinarse una deficiencia de la administración en materia de control interno, ante la inexistencia de procesos y, además de sistemas automatizados en materia contable que minimicen riesgos, ante lo cual es imposible la determinación de responsabilidades y responsables con respecto a este tema.

En cuanto al perjuicio económico señalado en el informe de Relación de Hechos 001-2019, como se analizó en el análisis documental, tiene carácter de eventual, no es un daño actual ni efectivo; es decir, no se ha materializado, asimismo del informe se extrae la imposibilidad con que cuenta la Administración para individualizar el daño y que permita de esa forma imputar de manera objetiva, clara, precisa y circunstanciada a las personas funcionarias involucradas en la Relación de Hechos 001-2019, tal y como es requerido y necesario en atención y respeto de los derechos constitucionales del debido proceso.

Visto lo anterior y, en razón de lo que nos fue instruido por la Junta Directiva, no se consideran que existan elementos suficientes y contundentes para la apertura de un proceso disciplinario ni de orden civil en contra de los funcionarios Marco Hidalgo Zúñiga, Xinia Brenes Brenes, Walter Chaves Cortés, Marleni Acuña Oviedo y Álvaro Bolaños Zamora, siendo que cualquier procedimiento en atención de lo que ha sido

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

expuesto devendría en infructuoso; con los costos, además, que este tipo de procesos representan para la institución. Se deja de esta manera rendido el informe solicitado.”.

Este órgano colegiado, consideró que no era viable acoger el informe presentado, ya que se realizaron valoraciones como si se tratase de un informe final de recomendaciones, es decir como si ya se hubiese llevado a cabo la investigación real de los hechos dentro del procedimiento formal, por lo cual fue necesario solicitar que presentaran con claridad el fundamento legal correspondiente para justificar, motivar y sustentar, ya que la Relación de Hechos RH-001-2019 no contaba con los elementos necesarios y sustanciales para la Apertura del Órgano Director y la imputación de cargos a los funcionarios y la forma en que debería realizarse la presentación de la responsabilidad civil de los exfuncionarios.

xxi) En la Sesión Ordinaria N°6614 del 16 de noviembre de 2023, consta seguimiento de la Auditoría sobre la RH de interés. En esta sesión: “...**SE ACUERDA: Solicitar a la Licda. Diana Araya Rodríguez, en calidad de Asesora de la Junta Directiva, presentar informe sobre la Relación de Hechos RH-001-2019 en la sesión ordinaria a celebrarse el próximo jueves 29 de febrero e incluirlo como Tema Prioritario número uno de dicha sesión. ACUERDO FIRME**”.

xxii) En la Sesión Ordinaria N°6628 del 29 de febrero de 2024, la Junta Directiva se reúne en privado con la Licda. Diana Araya en relación con el cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión 6627, en el que brinda un informe detallado de todo lo acontecido con la RH-001-2019. Es importante para este órgano colegiado, dejar constancia que es con este informe de la Licda Araya, que la Junta Directiva llega a tener claridad de todos los antecedentes acaecidos sobre la RH-001-2019, ya que incluso en el Informe Legal citado en el numeral xx) se puede observar que la recomendación que brindan es la de no realizar la apertura de un procedimiento administrativo, sin percatarse ni revisar la existencia del Acuerdo tomado por la Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria N°6387 del 19 de junio de 2019, donde ya se había ordenado la apertura de un órgano director sobre esta Relación de Hechos, situación que tampoco fue advertida por la Auditoría Interna ni por la Secretaría de la Junta Directiva.

Asimismo, no hay evidencia para esta Junta sobre la conformación de un expediente o legajo en donde constara toda la información. La única documentación que recibió esta Junta fue la RH-001-2019, luego el informe técnico legal de la asesoría legal del INVU y; posteriormente el informe que este órgano colegiado le solicitó a la Licda. Diana Araya Rodríguez, quien funge como nuestra asesora legal desde el mes de enero del año 2024.

xxiii) Posteriormente, la Presidencia Ejecutiva remite la RH-001-2019 al Lic. Christian Campos, consultor externo del INVU, con el fin de que analice el caso y brinde una recomendación a la Junta Directiva.

Segundo. Sobre los elementos objetivos que debe cumplir una relación de hechos, que permita la apertura de un procedimiento ordinario.

xxiv) La Sala Constitucional, en Voto N° 8841-01 de las 9:03 horas del 31 de agosto del 2001, en el que reitera el Voto N° 10954-2014 de las 9:05 horas de 04 de julio de 2014, señaló que:

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

“... la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación, por ejemplo, cuando se deba identificar a quienes figurarán como accionados en el proceso, o recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberán intimar”.

Por ello, las investigaciones realizadas por las auditorías se constituyen en un insumo esencial para que el jerarca, o la instancia respectiva, valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, sin perjuicio de cualquier otra acción que en ejercicio de sus competencias estime pertinente.

- xxv) En tal sentido, en los *“Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público”*, emitidos por la Contraloría General de la República en 2019, se señala en definiciones 1.2.:

*“(...) **Nexo de causalidad:** Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.” Y **“Relación de Hechos:** Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.” Además, en **“c. Denuncia Penal.** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar -al menos en grado de probabilidad- la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso”.*

- xxvi) En esos mismos Lineamientos, en ordinal 3.5, se lee:

*“(...) b. **Hechos.** Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica.” Por su lado, en c. **Análisis del caso.** Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando.” Agrega: **“En caso de estimarse procedente, se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables, indicando el método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación.”***

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

- xxvii) Por su parte, en sentencia 2024000636 de las 23.29 horas del 31 de enero del 2024, el Tribunal Contencioso Administrativo, que nos es útil como guía con respecto a pautas básicas por identificar en una relación de hecho, se tiene:

*“El procedimiento administrativo descansa sobre una serie de principios constitucionales y legales de observancia obligatoria, bajo el principio constitucional del debido proceso, se enmarcan una serie de garantías fundamentales de carácter instrumental o procesal, cuya finalidad es garantizar al destinatario de un proceso el ejercicio pleno de su derecho de defensa. El principio de intimación comprende el derecho de todo investigado a ser instruido de los hechos, mediante una relación precisa y circunstanciada de los mismos y su posible sanción. De ahí la importancia que este principio se concrete en una **“una formulación expresa, concreta, particularizada e integral”**. Este principio además genera **certeza al investigado, de que será sobre esos hechos que será juzgado**, no siendo posible que la Administración posteriormente los modifique o incluya otros nuevos, respecto de los cuales el investigado no ha podido ejercer de forma plena su derecho defensa. De forma paralela esta determinación de los hechos intimados va a delimitar la decisión del órgano decisor, que no podrá pronunciarse sobre hechos ajenos a éstos. Resulta innegable el papel que ha tenido la Sala Constitucional al ir perfilando los principios y requisitos que se deben observar por parte de la Administración, cuando lleve a cabo un procedimiento administrativo, sobre todo cuando el mismo puede desembocar en una sanción, restricción, o supresión de derechos o libertades. (Sala Constitucional Res. N°2000-07203 de las 9:10 hrs del 18 de agosto de 2000)”*

- xxviii) En esa misma sentencia, se indica:

*“(…) Estrechamente ligado al principio de intimación se encuentra el principio de debida imputación, La imputación constituye un pilar fundamental en el procedimiento administrativo, por lo tanto, es insoslayable que este principio sirva de basamento al auto de apertura del procedimiento, acto procesal por medio cual se pone en conocimiento del investigado la acusación que pende sobre él. Sobre la intimación la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido desde vieja data los siguiente: “ (...) la intimación de los cargos **debe ser expresa, precisa y particularizada**. No corresponde al administrado dilucidar, de la información y actuaciones comprendidas en el cúmulo de información y actuaciones comprendidas en un expediente administrativo, cuáles son los cargos que se le endilgan. Lo anterior podría abocarlo, incluso, a no pronunciarse sobre algunos de ellos porque no los valoró como tales; o bien porque nos los ubicó en el expediente, lo cual menoscaba tanto el derecho defensa, cuanto (sic) al debido proceso.”(Sala Primera Res. N° 21 de las 14:15 hrs del 9 de abril de 1997). Esa alto Tribunal incluso ha indicado que no basta con poner en conocimiento de la persona investiga los hechos sino también de sus “consecuencias legales” (al respecto ver Sala Primera Res.N°2003-15337 de las 15:03 hrs del 19 de diciembre de 2003 en igual sentido Res. N°5100-99 de las 17:30 hrs del 30 de junio de 1999).”*

- xxix) Sobre el caso concreto, en la sentencia señala, además: “Y Agrega:

“(…) VII.- SOBRE LOS VICIOS DEL ACTO La parte de alega en lo medular que el acto de apertura no realizó un adecuado traslado de cargos, por haber por haber inobservado los principio de Intimación e imputación que deben estar presentes en todo procedimientos sancionatorio, esto a su criterio le generó una indefensión, ya

que no pudo ejercer correctamente su derecho de defensa al no tener claridad que hechos en concreto se le endilgaban, en que falta incurrió y cuál era su sanción, estas falencias sostienen generan una nulidad absoluta y vician los actos recurridos pues los mismos se correlacionan y el vicio de un acto permea el otro acto... Para abocarnos al conocimiento de este asunto en concreto, no puede perderse de vista que se trata de un procedimiento sancionatorio, en donde se aplican principios propios de derecho penal como el de tipicidad, de intimación e imputación -aunque matizados a la materia administrativa según lo ha definido la jurisprudencia-. Conforme a la normativa -tanto constitucional como contencioso administrativa-, jurisprudencia y doctrina nacional, el acto de traslado de cargos es de tal importancia, que de no contener los elementos esenciales para garantizarle al investigado el efectivo ejercicio de su defensa, el mismo es absolutamente nulo, y con ello, invalida todo lo actuado en los procedimientos administrativos, comprendiendo, por su supuesto, el acto final y el definitivo (de haberse dictado). Estos elementos son: a.) la determinación clara, precisa y circunstanciada de los hechos o conductas que se le imputan al investigado, en la que no es suficiente la mera cita del precepto legal que se supone infringido, pues lo verdaderamente sustancial de este trámite, es el conocimiento de los hechos que motivan la apertura del procedimiento y su realización, por los presuntos responsables; lo que refiere a la intimación (de los cargos). Así, en este tema concluye razonando la Sala Constitucional "La acusación se desvirtúa si no se reprocha circunstanciadamente acciones u omisiones precisas y termina por invertirse la carga de la prueba" (sentencia número 5169-95, de las 17;21 hrs. del 19 de setiembre de 1995); b.) la enunciación clara y precisa de las posibles consecuencias jurídicas de la conducta reprochada, conforme al tipo administrativo previamente establecido, en aplicación del principio de tipicidad que rige la materia, lo que refiere a la imputación (de los cargos) y c.) el ponerle a disposición la prueba, de manera preferente, con entrega material, y en su defecto, al menos enunciada en una lista, como lo dispone de manera expresa el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública; poniendo a plena disposición del investigado el expediente administrativo para que se imponga de su conocimiento de manera real y efectiva. En tal orden de ideas si se infringe el contenido de la intimación e imputación, cuando i.- la Administración omite totalmente la previa formulación de los cargos, ya sea de los hechos o de su respectiva calificación legal; ii.- cuando los cargos formulados son oscuros, vagos e imprecisos o tan generales que no se puede determinar que es lo que se intima; iii.- cuando no se le confiera audiencia o ponga a disposición del investigado -de manera efectiva- de la prueba que sustenta la acusación, y que luego servirá de base del acto final y de dictarse, también del definitivo. El acaecimiento de alguno de estos elementos, necesariamente se traduce en la nulidad del acto de traslado de cargos y con ello, de todo lo actuado en el procedimiento administrativo En relación a la intimación queremos mencionar que la formulación de los cargos además de ser detallada debe tener una descripción circunstanciada."

- xxx) En la explicación amplia de cómo se debe proceder en procedimientos y traslado de cargos, en el caso citado fallado en lo contencioso este 2024, se indica del asunto concreto:

"(...) Esta cámara a la hora de hacer lectura del acto de intimación, tuvo dificultad para determinar, realmente cuáles eran los hechos intimados, situación que intuye sufrió el investigado, ya que si bien se trató para el anterior análisis de enunciar, a criterio del Tribunal, cuales fueron los hechos intimados, corrió el riesgo en este ejercicio de que algunas argumentos no citados, constituyeran para la Administración un hecho intimado, que el actor no lo valorara así y no se defendiera de ellos. Si la finalidad de la intimación es que el actor tenga certeza, de

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

cuáles son los hechos que se le atribuyen, eso no se logra en este acto, ya que la enunciación de los hechos no es clara, ni se explica en muchos de los argumentos alegados, porque el ejercicio de una atribución que le da la ley, es analizada como una falta. El problema en la intimación se refleja evidentemente en imputación, como ya se analizará, haciendo nugatorio del ejercicio pleno del derecho de defensa. En la intimación no se hace una inmediata correlación, a la falta ni la sanción, sino que se elabora un listado de las normas infringidas, sin correlación a hechos.”

Tercero. Sobre el caso de la RH-001-2019:

xxxi) Ahora, aun y con el tiempo que ha sucedido, desde el 19 de junio de 2018, en que la Auditoría Interna presentó la RH-003-2018 a la Junta; posteriormente, el 10 de abril de 2019, presentó la RH-001-2019, en que se modificó por una cuestión expresamente requerida en la presentada en el 2018-, y pese a que en antecedentes se identifican decisiones encaminadas al procedimiento ordinario con la contratación del servicio externo de órgano director, este órgano colegiado no fue informada de este hecho por los departamentos responsables del Instituto. Sin embargo, esta Junta debe ser responsable, en no decidir solo sobre la base de valoraciones anteriores, que, revisado con más detalle una vez más este asunto, no logra concluir, con meridiana certeza jurídica, que los elementos troncales de “intimar” e “imputar”, se haya realizado adecuadamente; sino que más bien, en el informe legal que se le solicitó a la Asesoría Legal del Instituto se realizan valoraciones de prueba, sin brindar los antecedentes importantes que la Junta necesitaba para la toma de decisiones, como sí lo indicó el informe elaborado por la Licda. Diana Araya Rodríguez.

Es importante indicar que, este órgano colegiado en pleno, no conoció la Relación de Hechos sino hasta que la Auditoría Interna, en la Sesión Ordinaria N°6566 del 16 de febrero de 2023, hizo entrega de la RH-001-2019; este hecho y el hecho de que nos fue omitida, por parte de departamentos institucionales, información relevante como el acuerdo de apertura de un órgano director, al que pudimos brindar continuidad antes de las prescripciones de ley; hecho que nos fue omitido, incluso, en el informe de investigación preliminar que solicitó esta Junta a la Licda. Eileen Torres, jefa a.i de la Asesoría Legal de este Instituto, por la Auditoría Interna y por la Secretaria de Junta Directiva, quienes son responsables de informar debidamente a esta Junta; lo que nos dificultó muchísimo nuestra labor, como ya fue expuesto en el considerando XXII de este Acuerdo.

xxxii) Así, de la lectura de la RH-001-2019, si bien se cita el nombre de funcionarios presuntamente responsables; que de cada uno se cita lo que serían funciones por cumplir; que luego se narran una serie de hechos que habrían sucedido; lo aparece luego ellos, por hechos o temas, es una lista extensa de leyes y normas, que se supone es lo que fue infringido, pero, tal y como lo explica con todo detalle la jurisprudencia que se ha citado, en la intimación, por ejemplo, los cargos **“debe ser expresa, precisa y particularizada”**, aspecto medular que no se cumple adecuadamente.

xxxiii) Tampoco, se señala detalladamente cuáles eran los hechos intimados, y de no hacerlo, se corre *“el riesgo en este ejercicio de que algunos argumentos no citados, constituyeran para la Administración un hecho intimado, que el actor no lo valorara así y no se defendiera de ellos”*. Y es que, en este caso, los presuntos infractores no tendrían *“certeza, de cuáles son los hechos que se le atribuyen, eso no se logra en este acto, ya que la enunciación de los*

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

hechos no es clara, ni se explica en muchos de los argumentos alegados, porque el ejercicio de una atribución que le da la ley es analizado como una falta.”.

- xxxiv) Los investigados estarán, así, ante una cita de hechos, bastantes, por cierto; una extensa cita de normas; una cita completa, al parecer, de funciones o deberes en la entidad, de cada servidor indicado, pero, de eso, no se observa que, cada hecho; la relación con qué norma y qué deber, uno a uno, de cada investigado, es que el que o los que se habría infringido.
- xxxv) El deber es, uno a uno, cada caso, individualizar; en cada caso, indicar cuál hecho en concreto fue el que pudo haber cometido; y ese hecho o cada hecho, relacionado de forma expresa y directa con qué norma; qué deber, uno a uno, infringió; siendo igualmente un deber, identificar los elementos de dolo, culpa, en los investigados en grado presunto.
- xxxvi) Conforme se indica en los *“Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público”*, del órgano contralor, lo que se observa en la RH-001-2019 no permite o no presentó acreditar en grado presunto, el *“Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico”*. No en general; sino uno a uno; sea investigado por investigado.
- xxxvii) Incluso, cuando se desarrolla en estos Lineamientos, los “b. Hechos”, se dice que es la *“Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo.”* Y en “c. Análisis del caso” se explica: *“Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando.”* Cuestiones que, no se logra ubicar, adecuadamente desarrollado.
- xxxviii) Incluso, en lo que respecta al presunto daño civil, esos Lineamientos señala que, de estimarse procedente, *“se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables, **indicando el método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación.**”* Lo resaltado no es del original, siendo que ello, en la RH de marras, del todo no fue observado, pues, se cita un solo monto total del presunto daño, pero no se da detalle alguno; valoraciones o razones de qué monto, le correspondería a cada servidor asumir o responder. O, del todo, no se brindan razones de qué impedimento hubo para no facilitar una estimación por cada servidor, del monto por el cuál debe responder, se reitera, uno a uno. Entonces, se suma a lo explicado hasta este momento, la cuestión económica dónde, la falta de individualización, a partir de los hechos y lo que, uno a uno, de forma expresa pudo haber infringido, correspondería. Este punto es medular, pues el monto es considerable, pero no se informa a este órgano, con criterios

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

proporcionales y razonados, cuánto correspondería a cada uno de los investigados; o, si es que debe ser sanción solidaria, pues que eso, igualmente, cuente con la valoración legal y técnica, de rigor. La Junta Directiva tiene claro que hay funcionarios que, por sus cargos y deberes, tienen más o menos participación, por lo que, la proporcionalidad y razonabilidad se extraña, siendo ello fundamental, otra vez, para poder intimar e imputar adecuadamente.

- xxxix) En esa misma línea, cabe observar en el *“Reglamento de Organización y Servicio de las potestades disciplinaria y anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República (R-2-2011-DC-DJ)”*, cuando indica: *“Intimación: Consiste en el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento la acusación formal. La instrucción de los cargos tiene que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias.”* E *“Imputación: Es el derecho a una acusación formal, en la que los órganos decidores individualizan al investigado, describen en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión sancionatoria o anulatoria.”* Agrega: *“Tipicidad en sede administrativa: La falta o infracción disciplinaria es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición como servidor, aun cuando no haya sido especialmente definida, aunque sí prevista. Los hechos determinantes de las faltas disciplinarias son innumerables, pues dependen de la índole de los comportamientos o conductas de los sujetos subordinados, comportamientos o conductas ilimitados en número dada su variedad.”* Y, sobre *“Culpabilidad”*, reza: *“Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas que resulten responsables de éstas por dolo o culpa grave.”* Así, de esos conceptos, no es posible concluir con certeza jurídica en la RH-001-2019, de cada servidor objeto de investigación, hecho a hecho, de sus presuntas actuaciones u omisiones, cuál o cuáles son suyos; qué función o deber laboral y de servicio, habría dejado de cumplir; y hecho y función, qué norma o normas en específico habría sido incumplida por el servidor público. Y, como se ha señalado, por la forma en que se presentan los hechos, cada servidor queda en una especie de vaguedad, dado que, del total de hechos, no se logra precisar cuáles sí y cuáles no, son hechos que se le achaca como responsable en grado presunto.
- xi) Además de lo indicado, esta Junta Directiva se percató de una cuestión de competencias. En efecto, si bien se observa que entre los investigados está el gerente de la institución, que ostenta competencia sancionatoria sobre subalternos, en la especie no se advierte o informa cómo la Auditoría valora tal situación, partiendo de que hay competencias que no pueden arrogarse o sustituirse. Por ende, es deber de la Auditoría no soslayar tal aspecto, que debe ayudar, como asesoría oportuna, al jerarca a no errar en las decisiones por tomar. Véase que se hizo un pedido genérico de abrir un procedimiento ordinario, sin precisar, lo del gerente, que sí lo nombra esta Junta Directiva, de otros funcionarios.
- xli) Por otro lado, en cuanto a la cuestión penal, recordar lo que se citó de los Lineamientos sobre la *“denuncia Penal”*, sea, que si de diligencias de investigación se acreditase la existencia de elementos suficientes para considerar -al menos en grado de probabilidad- la ocurrencia de un delito, corresponde a *“la Auditoría Interna”* *“elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público”*. Entonces, si se estimó o estima, que hay posible delito, la Auditoría tiene la obligación de acudir al órgano competente en tal

Secretaría de Junta Directiva
M-SJD-013-2024

materia, no siendo el jerarca del INVU, competente para de una RH, dilucidar y/o concluir si media delito alguno.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con los votos a favor de Sra. Ángela Mata Montero, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Arq. Yenory Quesada Díaz, MSc. Virgilio Calvo González y Dr.-Ing. Álvaro Guillén Mora,
SE ACUERDA:

- I. Ordenar el archivo de la RH-001-2019, dadas las limitaciones que presenta para sustanciar un procedimiento ordinario que cumpla con los mínimos por observar conforme se ha delineado en "*Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público del órgano contralor*", así como por lo citado de la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa.

En adición a lo indicado en el Considerando de este acuerdo, de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República, en la Resolución RDC-102-2019 de las 13 horas del 14 de octubre de 2019, la investigación de hechos presuntamente irregulares debe observar un contenido mínimo al constituirse como un insumo base para el eventual establecimiento de responsabilidades, según proceda. Por tanto, las investigaciones realizadas por las auditorías internas del sector público se constituyen en un insumo para que el jerarca, o la instancia respectiva, valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, sin perjuicio de cualquier otra acción que en ejercicio de sus competencias estime pertinente. Como lo indica el artículo 196 de la Ley General de la Administración Pública y la directriz mencionada, es necesario que el daño alegado sea efectivo, evaluable e individualizable; aspectos claves de una Relación de Hechos que no se logra evidenciar en la RH-001-2019, misma que no indica expresamente las normas que se consideran transgredidas y la determinación, valoración e individualización de los daños y perjuicios que pudieran haber sido ocasionados por el eventual responsable o responsables, así como el método utilizado para estimar tales daños y perjuicios; tampoco indica el monto de ese daño individualizado por los presuntos responsables. Además, omite indicar cuáles son los delitos en los que se incurrió; siendo esto, un requisito que debe incluirse en las relaciones de hecho.

En consecuencia, el archivo que se ordena precisa que el jerarca institucional no fue puesto en conocimiento de presuntas faltas identificables en servidores en específico, de la misma forma, los departamentos responsables de brindar una asesoría eficaz a esta Junta omitieron compartir información importante sobre lo accionado ante esta RH-001-2019. Por lo que, para esta Junta no le es factible ejercer en lo de su competencia, régimen disciplinario ni civil alguno. El archivo debe comunicarse de forma inmediata a la Auditoría Interna y dejar constancia en la Secretaría de esta Junta Directiva. **Comuníquese.**

-----ACUERDO FIRME-----
Última línea